



## ACUERDO INTERUNIVERSITARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD DE CAMERINO

Conscientes de la misión universal dada a ellos por el progreso y la difusión del saber y del conocimiento como factores de avance de la humanidad y de comprensión entre los pueblos,

En consideración de la voluntad de los gobiernos respectivos de incrementar la cooperación y la amistad,

La Universidad Nacional de La Plata (Argentina) representada por su Presidente Arq. **Fernando A. Tauber** y la Universidad de Camerino (Italia), legalmente representada por el Vice Rector Profesor **Claudio Pettinari**, residente por el cargo en Camerino, Piazza Cavour n. 19/f, han convenido lo siguiente:

### **Artículo 1**

Las dos Universidades se comprometen a promover la cooperación entre las diferentes estructuras que las constituyen.

### **Artículo 2**

Las relaciones de cooperación se harán de la siguiente manera:

- intercambio de docentes e investigadores
- Investigaciones científicas
- intercambio de documentos y publicaciones científicas
- intercambio de experiencias en materia de administración universitaria
- Prácticas y visitas de los estudiantes
- Participación en comités de evaluación
- Intercambios deportivos y culturales.

### **Artículo 3**

El intercambio de los docentes se efectuará según las necesidades y las posibilidades de las dos Instituciones en forma de misión de enseñanza de breve o media duración. Cada Universidad pondrá a disposición un grupo de docentes de diverso grado y especialización.

### **Artículo 4**

Las dos universidades favorecerán la cooperación en materia de investigación, en particular por lo que concierne al intercambio de investigadores, el soporte a los programas comunes de investigación y la utilización de los medios y los equipos complementarios de las estructuras de investigación.



### **Artículo 5**

Las dos universidades intercambiarán regularmente la documentación y las informaciones científicas. Ellas concordarán la organización de coloquios, seminarios y otros encuentros científicos de interés común.

### **Artículo 6**

Las dos universidades intercambiarán las experiencias en materia de administración universitaria, en particular lo que concierne a la organización de visitas informativas y de trabajo, y para prácticas de perfeccionamiento de los responsables académicos y administrativos.

### **Artículo 7**

Las dos universidades promueven y favorecen los intercambios de estudiantes en el ámbito de viajes de estudio de interés científico, así como en el de las prácticas en los laboratorios de las dos Instituciones.

### **Artículo 8**

Las dos Universidades concuerdan para organizar periódicamente eventos con el fin de intensificar los intercambios recíprocos.

### **Artículo 9**

Las partes acuerdan intercambiar entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

### **Artículo 10**

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.



### **Artículo 11**

El desarrollo de la cooperación entre las dos Universidades será tema de un protocolo plurianual y de programas anuales elaborados en común y sometidos a las autoridades competentes.

### **Artículo 12**

Los recursos financieros necesarios así como las modalidades de financiación tomadas en consideración para cada parte del programa que pueda ser realizada de manera autónoma, serán calculados con precisión en los correspondientes presupuestos que serán presentados.

### **Artículo 13**

Los programas, acompañados por los presupuestos correspondientes, serán presentados en el momento de su adopción por las dos Universidades a las instituciones y organismos internacionales de cada país, susceptibles de incluir o financiar una parte de las actividades previstas en sus programas culturales y científicos. Lo mismo vale para la atribución de becas, de créditos por conferencias, misiones de estudio o de información, de investigación y de enseñanza.

### **Artículo 14**

Un informe escrito sobre las actividades será producida anualmente para cada Universidad y comunicado a la otra parte con propuestas eventuales de mejoramiento.

### **Artículo 15**

El presente acuerdo de cooperación entra en vigor al acto de la firma. Su validez es de cinco años, es renovable por acuerdo tácito salvo notificación expresada por una de las partes entre el 1 de julio para hacerse efectiva el 31 de diciembre sucesivo; el acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo y las modificaciones deben sobrevenir igualmente antes del 1 de julio para ser efectivas desde el ejercicio sucesivo.

En La Plata, Argentina el 8 de abril de 2014

El Vice Rector de la Universidad de  
de Camerino

Prof. Claudio PETTINARI

El Presidente de la Universidad  
Nacional de La Plata

Dr. Fernando A. TAUBER